



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

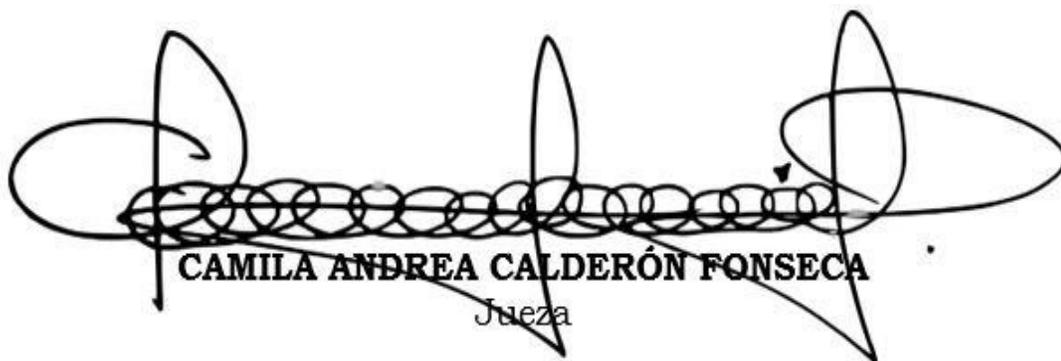
Proceso No. 2021-0276

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Se excluyan las pretensiones 2 y 6 del escrito introductor, al ser tales declaraciones competencia de la jurisdicción de familia a quien le corresponde determinar si los inmuebles objeto de Litis son o no activos de la sociedad conyugal formada por los señores Ramos Morales.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 69 de 6 de julio de 2021.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.